

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de octubre de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 179-2020-CU. - CALLAO, 07 DE OCTUBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria one line del 07 de octubre de 2020, sobre el punto de agenda 2. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES DEL DOCENTE DEL ÁGUILA VELA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259, numerales 259.9 y 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88, numeral 88.7 de la Ley Universitaria N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, el Art. 4, Inc. a del Art. 6, Art. 21 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, establecen que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber; el uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda; encontrándose la clase de licencia reconocida por legislación vigente de Licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, entre otros; asimismo, se otorga a los docente a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado, esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post-doctorados, programas de investigación, prorrogables en un (01) año adicional para estudios de Maestría y dos (02) años adicionales para estudios de Doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales de la Universidad;



Que, el docente EDGAR DEL AGUILA VELA con Oficio N° 049-2019-EDAVE-UNAC (Expediente N° 01081486) recibido el 05 de noviembre de 2019, por el cual informa sobre su participación en el “Bitgaram International Exposition of Electric Power Technology 2019”, y en virtud de haber calificado como finalista a nivel mundial representando a la UNAC, Perú, por lo que solicita le brinden el apoyo correspondiente esencialmente con la autorización, el evento se realizará del 06 de noviembre al 08 de noviembre de 2019 en Gwangju Korea, en el Centro de Convenciones KDJ (Kindaejung); asimismo, informa que sus actividades lectivas serán recuperadas en coordinación con la Dirección de Escuela de Ingeniería Eléctrica y los alumnos de los cursos a su cargo, y sus actividades administrativas sustentadas en su Informe Académico;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Oficio N° 1110-2019-DFIEE recibido el 19 de noviembre de 2019, remite la Resolución N° 986-2019-CFFIEE del 14 de noviembre de 2019, por el cual aprueba con eficacia anticipada la Licencia por capacitación a favor del Mg. Ing. EDGAR DEL AGUILA VELA por motivo de participar en el BITGARAM INTERNATIONAL EXPOSICION OF ELECTRIC POWER TECHNOLOGY 2019; en virtud de haber quedado finalista a nivel mundial representando a la UNAC – PERÚ a realizarse del 06 al 08 de noviembre de 2019, en el centro de convenciones KJD (Kimdaejung) en la ciudad de Gwangju – Korea; y establecen que el mencionado docente deberá cumplir con el cronograma de recuperación de clases presentado al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 879-2019-ORH del 28 de noviembre de 2019, remite el Informe N° 718-2019-URBS-ORH/UNAC del 28 de noviembre de 2019 por el cual informa que el docente recurrente es nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica en la categoría auxiliar a tiempo completo 40 horas con fecha de nombramiento y categoría 01 de mayo de 2008 con Resolución N° 102-2008-CU tienen Título Profesional de Ingeniero Electricista y Grado Académico de Maestro en Docencia Universitaria;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1191-2019-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2019, informa que evaluados los actuados, considera lo establecido en el Art. 4, inciso a) del Art. 6 y Art. 21 del Reglamento de Licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 181-2019-CU, al Art. 79 de la Ley Universitaria, Ley 6N° 30220, concordante con el Art. 222 y numeral 259.16 del Art. 259 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, asimismo lo dispuesto en los Arts. 6 y 18 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento, por lo que opina que procede otorgar con eficacia anticipada, Licencia con Goce de Remuneración al docente EDGAR DEL AGUILA VELA adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, para que participe en el BITGARAM INTERNATIONAL EXPOSICION OF ELECTRIC POWER TECHNOLOGY 2019; en el centro de convenciones KJD (Kimdaejung) en la ciudad de Gwangju – Korea;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Oficio N° 255-2020-D-FIEE recibido el 11 de marzo de 2020, en atención a la T.D. N° 001-2020-CU del 10 de enero de 2020, remite la Resolución N° 113-2020-CFIEE del 25 de febrero de 2020, por la cual rectifica con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 986-2019-CFFIEE en el extremo correspondiente a la fecha de realización del evento BITGARAM INTERNATIONAL EXPOSICION OF ELECTRIC POWER TECHNOLOGY 2019; en el centro de convenciones KJD (Kimdaejung) en la ciudad de Gwangju – Korea, donde dice: “Del 06 al 08 de noviembre de 2019” y debe decir “Del 04 al 08 de noviembre de 2019”;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 02 de junio de 2020, tratado el punto de agenda 7. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES DEL DOCENTE EDGAR DEL AGUILA VELA, los miembros consejeros acordaron devolver el expediente a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para que puedan ampliar el Informe Legal N° 1191-2019-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2019, atendiendo dicho acuerdo del Consejo Universitario mediante la T.D. N° 022-2020-CU a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 456-2020-OAJ recibido el 30 de junio de 2020, informa que evaluados los actuados, en cumplimiento a la T.D. N° 022-2020-CU del 02 de junio de 2020, considera que el Art. 259° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala en el numeral 259.9 que es derecho de los docentes: *“Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza”*, asimismo, el numeral 259.10 establece como derecho: *“Tener licencia, a su solicitud en el caso de ser nombrado en cargo público, conservando la dedicación y categoría docente”*; el numeral 259.16 del Art. 259° del Estatuto establece que es derecho de los Docentes *“Recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para a realizar estudios de Diplomados, Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad: asistir a eventos de carácter académico, realizar viajes de investigación o de intercambio científico”*; el Art. 79° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art. 222° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que: *“Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde”*; en esa línea informa que el artículo 6° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao aprobado por la Resolución N° 187-2017-CU de fecha 27.06.2017, define a la Capacitación Docente como: *“un proceso por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueve, fundamental un cambio de actitud. En este proceso se estimula la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, con el propósito de modificar esta realidad hacia la búsqueda de condiciones que permitan mejorar el desempeño laboral. La capacitación docente está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia profesional”*; asimismo informa que el inciso a) del numeral 7.2 del artículo 7° del citado reglamento establece que se considera: CAPACITACIÓN *“OFICIALIZADA, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuenta con el auspicio o propuesta de la Universidad”*; asimismo, el Art. 17° del referido reglamento señala que indica: *“Se considera Licencia por Capacitación, a la autorización concedida al Docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad, como la capacidad académica y profesional”*; así también informa que el Art. 18° de la citada norma señala: *“La Licencia por Capacitación se formaliza de la siguiente manera: a) Con Resolución Rectoral cuando la licencia es menor de tres (03) meses y, si es mayor de tres (03) meses, con Resolución de Consejo Universitario. b) Cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero, la licencia será autorizada por el Consejo Universitario, aun cuando el tiempo sea menor a tres meses.”*; asimismo informa que el artículo 37° del dicho reglamento establece que: *“El Docente sólo podrá hacer uso de la licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado”*, así mismo, el artículo 41° refiere que: *“El Docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el contrato de licencia por este concepto”*; el artículo 42° señala: *“El Docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de ésta presentará, según corresponda: * El Informe Final de la Capacitación, * Copia del Grado y/o Título obtenido, * Certificado y/o Diploma del evento que participe, caso contrario se aplicará la sanción que corresponda y si la capacitación fue oficializada, se considerará como capacitación no oficializada de ser el caso en observancia del Art. 31”*; de esta forma ante lo petitionado por el docente nombrado, EDGAR DEL ÁGUILA VELA, a las Resoluciones N° 986-2019-CFIIIE de fecha 14/11/2019 y N°0113-2020-CFFIEE de fecha 25/02/2020, resolviendo ésta última *“...RECTIFICAR, con eficacia anticipada la Resolución de Consejo de Facultad N° 986-2019-CFFIEE, en el extremo correspondiente a la fecha de realización del evento...”*, a la normatividad acotada y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, considera en forma ampliatoria que procede ampliar el Informe Legal N° 1191-2019-OAJ de fecha 05/12/2019 en el extremo de rectificar el periodo de capacitación oficializada a otorgar con eficacia anticipada al docente EDGAR DEL ÁGUILA VELA, para su participación en el *“BITGARAM INTERNATIONAL EXPOSICIÓN OF ELECTRIC POWER TECHNOLOGY 2019, realizado en el Centro de Convenciones KJD (Kimdaejung) en la ciudad de Gwangju – Korea, debiendo ser el correcto del 04 al 08 de noviembre de 2019;”* y eleva los actuados al Consejo Universitario a fin que emita el pronunciamiento correspondiente, conforme al inciso b) del 18° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento de Docente;



Que, en sesión extraordinaria one line de fecha 07 de octubre de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 2. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES DEL DOCENTE EDGAR DEL ÁGUILA VELA; luego de las deliberaciones correspondientes, los consejeros acuerdan otorgar, con eficacia anticipada, licencia con goce de remuneración por capacitación oficializada al docente EDGAR DEL ÁGUILA VELA para su participación en el "BITGARAM INTERNATIONAL EXPOSICIÓN OF ELECTRIC POWER TECHNOLOGY 2019, realizado en el Centro de Convenciones KJD (Kimdaejung) en la ciudad de Gwangju – Korea, del 04 al 08 de noviembre de 2019;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 879-2019-ORH e Informe N° 718-2019-URBS-ORH/UNAC recibidos de la Oficina de Recursos Humanos el 29 de noviembre de 2019; al Oficio N° 255-2020-DFIEE recibido de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el 11 de marzo de 2020; y a los Informes Legales N°s 1191-2019-OAJ y 456-2020-OAJ recibidos el 05 de diciembre de 2019 y 13 de marzo de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 07 de octubre de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA**, al docente Mg. **EDGAR DEL AGUILA VELA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para su participación en el "BITGARAM INTERNATIONAL EXPOSICIÓN OF ELECTRIC POWER TECHNOLOGY 2019", realizado en el Centro de Convenciones KJD (Kimdaejung) en la ciudad de Gwangju – Korea del 04 al 08 de noviembre de 2019.
- 2º **DEMANDAR**, que el docente beneficiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, un informe final de su ponencia, copia del certificado y/o diploma de participación y asistencia, conforme al Art. 42 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA,
cc. ORRH, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.